

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0049.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00099	EDITH LORENA MURIEL VILLOTA	DIANA LORENA QUIÑONEZ REINA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	08-JUNIO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00003	CESAR ANDRÉS CHAMORRO VIVAS	DIANA MARIA CAMPIÑO Y CARLOS FERNANDO CUELLAR MARTÍNEZ	AGREGAR AL PRESENTE ASUNTO, EL DESPACHO COMISORIO NO. 005 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	08-JUNIO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00045	LUZ ANGELICA REVELO	JOSÉ BERNADO GONZALEZ BUCHELY	AGREGAR AL PRESENTE ASUNTO, EL DESPACHO COMISORIO NO. 006 DEL 15 DE MAYO DE 2023, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	08-JUNIO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2023-00076	OSCAR FABIAN MANQUILLO MONTERO	MERCEDES JUAGIBIOY DE QUINCHOA	RECHAZAR EN CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 90, INCISO 4º DEL C. G. DEL P, LA DEMANDA NÚMERO 862194089001-2023-00076	08-JUNIO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

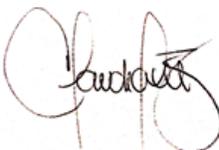
Toda vez que la Inspección de Policía del Municipio de Colón (P), devuelve debidamente diligenciado el Despacho Comisorio 005 del 12 de abril del año en curso, se ordenará agregarlo al presente asunto, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

AGREGAR al presente asunto, el Despacho Comisorio No. 005 del 12 de abril de 2023, debidamente diligenciado, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la Inspección de Policía del Municipio de Colón (P), devuelve debidamente diligenciado el Despacho Comisorio 006 del 15 de mayo del año en curso, se ordenará agregarlo al presente asunto, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

AGREGAR al presente asunto, el Despacho Comisorio No. 006 del 15 de mayo de 2023, debidamente diligenciado, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023
 Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría, se constata que la parte actora, si bien presenta escrito de subsanación, lo cierto es que el mismo no corrige todos los puntos advertidos en el auto del 25 de mayo de 2023, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P., respecto de lo cual, huelga decir:

En auto de fecha 25 de mayo de 2023, este Juzgado determinó que en el escrito de demanda se informa la dirección física de la demandada, no obstante, no se pone en conocimiento del despacho el canal digital o el correo electrónico donde pueda ser notificada la demandada MERCEDES JUAGIBIOY DE QUINCHOA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; siendo que de la revisión del escrito de subsanación presentado, se advierte que el profesional del derecho no corrigió esta irregularidad, dado que solo se informa la dirección física de la demandada y el número de celular de un hijo de la misma, pero no informa el canal digital o dirección electrónica en donde pueda ser notificada y reciba sus notificaciones la demandada, ni tampoco hizo manifestación en cuanto a no conocer dicha dirección electrónica, pues es claro, que en el evento de no contar con una dirección electrónica de la demandada, el memorialista debió informar que desconocía su correo electrónico, circunstancia que prevé la normatividad, en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que a su letra dispone:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

En este orden de ideas, se advierte que el demandante no corrige en su totalidad el escrito introductorio, en la forma indicada por este despacho en providencia de 25 de mayo de 2023.

Por lo tanto, se considera que la demanda no fue subsanada en su totalidad y en acatamiento de lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 90 C. G. del P., la demanda en cita deberá rechazarse.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2023-00076
Demandante: OSCAR FABIAN MANQUILLO MONTERO
Demandada: MERCEDES JUAGIBIOY DE QUINCHOA

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4° del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2023-00076.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023
 Secretaria